24

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 DIC 2021

REF: 2021-00392

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

1) Allegar la escritura pública por medio de la cual la demandante adquirió el inmueble sobre el que versa la demanda.
2) Indicar qué se reclama por concepto de prestaciones mutuas.
3) Acorde con lo anterior, dése cabal cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, precisando las cantidades cuyo reconocimiento se depreca.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 094

fijado hoy 02 DIC 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og